



RADICADO 05266 31 10 001 2017-00120-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Conforme a lo ordenado en el auto del 2 de noviembre de 2023, CÍTESE a la curadora de ESTHER JUDITH QUIROZ ARBELAEZ, señora LUZ MARLENY QUIROZ VELÁSQUEZ, para que comparezca a este despacho judicial el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 9:00 AM y proceda a:

1. Rendir informe detallado de la ubicación de los dineros resultantes de debitar los egresos del total de ingresos percibidos por el usufructo de los bienes de la señora ESTHER JUDITH.
2. Aclare de manera detallada, la ubicación de los dineros que se asignó a mutuo propio la señora LUZ MARLENY, sin orden de este Despacho.

A la audiencia podrán asistir los obligados a pedir la curaduría y los acreedores de la incapaz.

Cítese a la curadora por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 153.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/ 11 / 2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4e5af1ecec752e095e675221fd3dbeb286dcb76903bde89ef7fccf3a3617bf**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00002-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Frente a la petición de terminación del cargo de albacea testamentario, la misma ya fue objeto de la decisión del auto del 25 de octubre de 2023, en el cual se declaró expirado el cargo, se ordenó rendir cuentas y entregar los bienes a los adjudicatarios.

Frente a la fijación de honorarios se procederá una vez se aprueben las cuentas conforme lo establece el numeral 4° del artículo 500 del Código General del Proceso.

Por último, se le informa a la apoderada del señor JOSE LUIS FERNANDO HANAO que los jueces solo expiden certificados sobre los hechos relacionados en el artículo 115 del Código General del Proceso, en el cual no se encuentra lo peticionado por dicha togada, toda vez que el poder conferido por el albacea a una abogada y su representación en el proceso no es un hecho ocurrido en su presencia que no consta en el expediente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5207a1e8f0ac8e532799b8f6bdbfb6bca1250a4e3ef2175a2b6e51a429d0d34**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00196 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que el suscrito fue designado como escrutador para las elecciones que se llevaron a cabo el 29 de octubre de 2023, se hizo imposible a esta Judicatura celebrar la audiencia programada para el 31 del mismo mes y año; así las cosas, se reprograma fijándose como fecha el día 17 de noviembre de 2023, hora 8:00 a.m.

La diligencia se celebrará en forma virtual por la aplicación TEAMS o la plataforma que se disponga para el efecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb8e04e13a1c389bd80b4b59a3f520b33bba3fb2d3895d0aba355ad6576037d**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	994
Radicado	05266 31 10 001 2022-00319-00
Solicitante	LUIS FERNANDO MESA CEBALLOS
Interdicto	JUAN GUILLERMO MESA CEBALLOS
Tema	TERMINACIÓN DE CURADURÍA POR MUERTE DEL INCAPAZ.
Subtema:	ARCHIVA DILIGENCIAS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que, consultada la cédula de ciudadanía del señor JUAN GUILLERMO MESA CEBALLOS en el registro de defunciones se corrobora el fallecimiento del referido.

CONSIDERACIONES

Por sentencia No 128 del 11 de mayo de 2009, El Juzgado Primero de Familia Oral de Envigado, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental del señor JUAN GUILLERMO MESA CEBALLOS y se nombró como CURADOR LEGÍTIMO PRINCIPAL al señor LUIS FERNANDO MESA CEBALLOS. Luego, en fecha 8 de noviembre de 2022, el Despacho emitió auto N°717 por medio del cual procede de oficio a revisar la interdicción decretada, ello conforme al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019; trámite que aún se encontraba en curso a la espera de que la parte demandante aportara el informe de valoración de apoyos.

El día 7 de noviembre de 2023, el despacho al no obtener respuesta a los requerimientos realizados a la parte de demandante para continuar con el trámite de revisión de interdicción, procede a realizar consulta en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la cual se verifica la cancelación de la cédula N° 3.391.619 con la cual se identificaba en vida el señor JUAN GUILLERMO MESA CUBILLOS.

Con el fallecimiento del interdicto, pierde sentido el ejercicio de la guarda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 111, literal a)

de la Ley 1306 de 2009. Unido a ello, no es posible emitir pronunciamiento alguno respecto al trámite iniciado de revisión de interdicción, por lo cual, habrá de darse por terminado el trámite. Sin necesidad de otras consideraciones, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Se DECLARA LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo el señor LUIS FERNANDO MESA CEBALLOS identificado con cédula de ciudadanía N° 70.557.340 hasta el día del fallecimiento de su pupilo.

SEGUNDO.- Finiquitado por sentencia definitiva el presente trámite, sin que sea menester continuar con el control de la gestión de que tratan los artículos 29, 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009, por el deceso del interdicto JUAN GUILLERMO MESA CUBILLOS, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso a voces de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 1° del artículo 46 de la prementada Ley.

TERCERO.- De otro lado, se da por terminado el trámite de revisión de interdicción, iniciado en este Despacho por auto N° 717 del 8 de noviembre de 2022.

CUARTO: Hágase las anotaciones en el programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLAS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/11/ 2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597ee8a9d9891edeb9d47bd26029922f2fefe7df99292984efde466a92f22f2**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00040 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la Registraduría de Tumaco de Tumaco Nariño a la fecha pese a que se le remitió la sentencia proferida el 03 de marzo de 2023 desde el 28 de abril de 2023, no ha dado cumplimiento al numeral cuarto, esto es, cancelar o anular el registro civil que se distingue con el indicativo serial No. 43071924 y el NUIP 1087124264 de la adoptada YESICA JULIETH CAICEDO NARANJO, de conformidad al artículo 126 numeral 5º de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 11 de la ley 1878 de 2018.

En consecuencia, previo a proceder a iniciar trámite de sanción de arresto y multa conforme lo establece el numeral 3º y 4º del artículo 44 del Código General del Proceso y compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación, se requiere al Registrador de Tumaco de Tumaco Nariño, para que en el término de diez (10) días acredite el cumplimiento del numeral 4º de la sentencia proferida el 03 de marzo de 2023 en este trámite especial de adopción y señale los motivos por los cuales no ha procedido a ello. Para lo anterior, se remitirá copia de la sentencia proferida, constancia de recibido por parte de dicha entidad y copia de este proveído.

Igualmente, se procederá a comunicar esta decisión a la Registraduría Nacional del Estado Civil para los efectos que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbfa28c538db70c327bbc9e1522ba285f3566bc10447b7ec6c008721b01fb4c**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00108- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Frente a la solicitud de entrega de dineros solicitados por la parte ejecutante, con los mismos fundamentos establecidos en el auto del 04 de septiembre de 2023, se ordena entregar los dineros consignados por el cajero pagador el 08/09/2023 por valor de \$7.350.000 y 06/10/2023 por valor de \$6.400.000, para cubrir el restante de la cuota de la cuota alimentaria de agosto, septiembre, octubre y abono de noviembre de 2023, advirtiendo que en caso de ordenarse seguir adelante la ejecución en contra del señor NOIVER ARBEY GRACIANO VERA, dichos dineros deberán ser objeto de la liquidación de crédito respectiva. Lo anterior una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c516ffa96b5b8ce9bc73924fb464dc295b09389b83cf12f18d523d62dac05e9d**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2023 00172 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA
Envigado, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro del Incidente desacato presentado por el RAMIRO ANTONIO LONDOÑO ACOSTA identificado con C.C. No. 70.557.688, a quien se le tutelaron sus derechos fundamentales, DIGNIDAD HUMANA, MINIMO VITAL Y MOVIL DE SUBSISTENCIA, Y LA SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA en contra de la NUEVA EPS, esto es, dar respuesta de fondo, clara, precisa y de manera congruente con la sentencia de tutela del 19 de MAYO de 2023.

Dentro del trámite de las diligencias de DESACATO, se tiene que la entidad accionada se encuentra notificada del auto que ordeno iniciar desacato, dando respuesta el 29 de octubre de 2023 a través del apoderado judicial, por lo que indico:

- Que mediante comunicado del **17 de octubre de 2023** el área de prestaciones económicas autorizó en favor de **LONDOÑO ACOSTA RAMIRO ANTONIO**, el pago de las siguientes incapacidades:

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2023
VO - GRC - DPE 2193815 - 23
N2193815

Señor(es)
LONDOÑO ACOSTA RAMIRO ANTONIO
70557688
KR 43 A 63 SUR 25
4440947
SABANETA ANTIOQUIA

Asunto: Notificación de Pago por Ventanilla de Prestaciones Económicas

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. Agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

Por medio de la presente le informamos que hemos realizado la aprobación de pago por concepto de incapacidades y/o licencias de acuerdo a su solicitud, el desembolso se hará efectivo en los días siguientes a recibir la presente notificación, de acuerdo a la programación de pagos de la Gerencia de Tesorería de Nueva EPS, presentando su documento de identificación en cualquier sucursal Bancolombia a nivel nacional.

Detalle de Pagos

TIP O DOC	NUMERO DOCUMENT O	NOMBRES Y APELLIDOS	NUM INC	FECHA INC IO	DIAS OTOR GADO	DIAS APRO BADO	VALOR LIQUIDADO	VALOR PAGADO	TIPO CONTINGE NCIA	OBSERVACION
CC	70557688	RAMIRO ANTONIO LONDOÑO ACOSTA	9155071	20/05/2023	3	1	\$ 38.667	\$ 38.667	Enfermedad General	
CC	70557688	RAMIRO ANTONIO LONDOÑO ACOSTA	9170823	25/05/2023	3	3	\$ 116.000	\$ 116.000	Enfermedad General	
CC	70557688	RAMIRO ANTONIO LONDOÑO ACOSTA	9337797	11/07/2023	15	13	\$ 502.667	\$ 502.667	Enfermedad General	
CC	70557688	RAMIRO ANTONIO LONDOÑO ACOSTA	9398085	27/07/2023	5	5	\$ 193.333	\$ 193.333	Enfermedad General	
CC	70557688	RAMIRO ANTONIO LONDOÑO ACOSTA	9432443	08/08/2023	4	2	\$ 77.333	\$ 77.333	Enfermedad General	
TOTAL								\$ 828.000		

- Que se realizó los giros de los dineros correspondientes a los pagos de incapacidad anteriormente detallados, para ser reclamado por ventanilla en sucursales Bancolombia:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2022-00247 00



Empresa: NUEVA E.P.S. S.A. Nombre del pago: PAGO A PRO Fecha: 20-10-2023 Hora: 08:12:08 Fecha de envío del pago: 19-10-2023
NT: 900156264 Secuencia: ZZ Fecha de Generación: 20-10-2023 Fecha para Procesar el pago: 19-10-2023
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES Número de cuenta a debitar: 03182123184

Impreso por: CONSTES1

Total Registros del Lote: 30	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 29
Valor Total del Pago: \$160.958.669.00	Valor Registros Procesados: \$1.082.667.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$159.876.002.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000998		4375780	VINASCO CHIQUITO M	5.987.582.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-10-2023
00000000998		4457141	NORENA OSPINA GERM	6.882.867.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-10-2023
00000000998		7222038	NUVAN TAPIAS ORLAN	541.333.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-10-2023
00000000998		8436446	LARA GARCIA MIGUEL	8.468.000.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-10-2023
00000000998		8774971	ARIAS ARANGO EDGAR	2.320.000.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-10-2023
00000000998		9858985	ARANGO MUNOZ RUBEN	5.473.333.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-10-2023
00000000998		1055519	NARVAEZ VIVEROS JA	3.480.000.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-10-2023
00000000998		1483985	HURTADO MELO JULIA	8.588.000.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-10-2023
00000000998		1470524	OSORIO ORTIZ JORGE	1.121.333.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-10-2023
00000000998		96718911	GIRALDO GARCES HEC	541.333.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-10-2023
00000000998		29873116	ALARCON CANDELO SI	1.082.667.00	BANCOLOMBIA	ENTREGADO EN VENTANILLA	20-10-2023
00000000998		3197894	RAMIREZ RESTREPO G	21.536.297.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-10-2023
00000000998		70557688	LONDOÑO ACOSTA RAM	608.886.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-10-2023
00000000998		71000001	WORLDWIDE REEL	2.480.000.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-10-2023
00000000998		8488444	ALFONSO MENDOZA NICOLA	1.988.814.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	19-10-2023

De lo anterior se desprende que por cumplimiento a la sentencia de tutela radicado 2023-00172 se dará por terminada la presente diligencia requerimiento previo a DESACATO contra dicha entidad.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADA la presente diligencia de DESACATO presentada por el señor RAMIRO ANTONIO LONDOÑO ACOSTA. CC.70557688 en contra de la entidad accionada contra de la NUEVA EPS, por el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente auto a la Entidad Accionada.

TERCERO. - Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

**HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40b43eb9e6e3f67d9a69a70d3bd9a353e20cad46d31df1f7afbda56a9ba5e04**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO:	990
RADICADO:	05266 31 10 001 2023-00181-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S):	JUAN PABLO VANEGAS CARDONA
DEMANDADO (S):	MARIANTONIA CASTAÑO CORREA
TEMA Y SUBTEMAS:	RESUELVE OBJECCIÓN A LA LIQUIDACION CREDITO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintitres

En la oportunidad procesal del traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutada, la parte demandante objeta la misma, fundamentandola en los siguientes términos:

“PRIMERO. La suma de dinero adeudada es considerada por la parte demandada hasta el día 5 de septiembre del año 2023. Sin embargo, las sumas de dinero adeudadas se han seguido causando hasta la fecha, por cuanto, hasta el 3 de octubre se adeuda el capital de siete millones docientos sesenta y ocho mil docientos pesos (\$7.268.200) más docientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y nueve mil pesos (\$238.639), resultando en la suma de siete millones quinientos seis mil, ochocientos treinta y nueve pesos (\$7.506.839).

SEGUNDO. La liquidación presentada por la parte demandada reduce los intereses causados mensualmente debido a que aduce que la parte demandada ha realizado abonos, de los cuales la parte demandante no tiene constancia, por cuanto la liquidación relacionada a la suma total de intereses causados ascienden a doscientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y nueve mil pesos (\$238.639). Objetando así mismo la suma de intereses señalada por la parte demandada en un total de ciento noventa mil, novecientos cuarenta y seis mil pesos (\$190.946). En caso de que repose en el expediente o el despacho tenga constancia de los abonos, se tengan en cuenta estos mismos para la presente liquidación.

TERCERO. El día 14 de julio de 2023 el despacho dicta auto en el cual, conforme a lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 del Código General del Proceso, liquida costas impuestas en auto emitido el día 30 de junio de 2023, por un valor de quinientos nueve mil pesos (\$509.000). Dicho valor ha tenido un incremento por intereses hasta la fecha, por cuanto se relaciona en la presente liquidación la suma total de capital más intereses en un valor de quinientos quince mil setecientos ochenta y seis pesos (\$515.786). Por cuanto se objeta la liquidación realizada por la parte demandada debido a que no tuvo en cuenta la liquidación de costas realizada por el despacho el 14 de julio de 2023.”

Conforme a lo anterior procede el Juzgado a resolver, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que de conformidad al artículo 1653 del Código Civil, los abonos se imputan primero a los intereses y luego a capital.

Advirtiendo que cada abono o retención realizada por el cajero pagador se debe relacionar inmediatamente se consignaron a disposición de este Despacho, debido que es a partir de esa fecha que el dinero fue descontado al ejecutado para el pago de la deuda.

Sin que sea procedente tener en cuenta el mismo únicamente una vez se realice el pago a la parte ejecutante, toda vez que en el presente caso la señora MARIANTONIA CASTAÑO CORREA ni si quiera presentó excepciones de merito frente al mandamiento ejecutivo, e incluso la demora para presentar la liquidación de crédito ni siquiera es atribuible a dicha parte sino a la parte ejecutante.

Sin que pueda estar las partes supeditadas al trámite del proceso, cuando los dineros se encuentran a disposición desde la fecha de su consignación.

Maxime que en el presente caso, todos los dineros que le corresponden al señor JUAN PABLO VANEGAS CARDONA se encuentran embargados por cuenta del proceso ejecutivo por alimentos que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, radicado 2019-00291.

Igualmente frente a la condena impuestas en el presente proceso ejecutivo y que fueron liquidadas mediante auto del 14 de julio de 2023, se deben incluir en la liquidación respectiva, toda vez que conforme al artículo 446 del Código General del Proceso se liquida el crédito y las costas.

Igualmente, el artículo 461 ibidem, solo proceda la terminación del presente proceso no solo con respecto al crédito sino también frente a las costas liquidadas.

De acuerdo a lo anterior, prosperará parcialmente la objeción planteada por la parte ejecutante.

No obstante, se debe modificar la liquidación de crédito no solo en cuanto a incluir las costas procesales del presente trámite, sino también respecto a las fechas en que consigno el cajero pagador las retenciones, debido a que en la liquidación se relacionaron fechas diferentes, correspondiendo las mismas a las siguientes:

AUTO N° 990 RADICADO. 2023-00181-00

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000666571	1152434838	MARIANTONIA CASTANO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 223.658,00
41359000673345	1152434838	MARIANTONIA CASTANO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 708.364,00
41359000678729	1152434838	MARIANTONIA CASTANO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2023	NO APLICA	\$ 704.981,00
41359000683912	1152434838	MARIANTONIA CASTANO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 824.996,00
41359000689593	1152434838	MARIANTONIA CASTANO CORREA	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2023	NO APLICA	\$ 642.645,00
Total Valor						\$ 3.104.644,00

Así las cosas, se procede aprobar la efectuada por el Juzgado de la siguiente forma:

Vigencia		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Desde	Hasta	capital	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Capital menos abonos	
						Valor	Folio		
23-mar-23	31-mar-23		0,00			0,00		0,00	
23-mar-23	31-mar-23	7.268.208,00	7.268.208,00	8	9.690,94			7.277.898,94	
1-abr-23	30-abr-23	-	7.268.208,00	30	36.341,04			7.314.239,98	
1-may-23	31-may-23	-	7.268.208,00	30	36.341,04			7.350.581,02	
1-jun-23	30-jun-23	-	7.268.208,00	30	36.341,04	223.658,00		7.163.264,06	
1-jul-23	31-jul-23	509.000,00	7.672.264,06	30	38.361,32	708.364,00		7.002.261,38	
1-ago-23	31-ago-23	-	7.002.261,38	30	35.011,31	704.981,00		6.332.291,69	
1-sep-23	30-sep-23	-	6.332.291,69	30	31.661,46	824.996,00		5.538.957,15	
1-oct-23	31-oct-23	-	5.538.957,15	30	27.694,79	642.645,00		4.924.006,94	
1-nov-23	3-nov-23	-	4.924.006,94	3	2.462,00			4.926.468,94	
Resultados >>						3.104.644,00		4.926.468,94	
								CAPITAL	4.924.006,94
								TERESES	2.462,00
								TAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	4.926.468,94

Sin necesidad de mas consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la objeción formulada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR las liquidaciones aportadas por las partes, APROBANDO en consecuencia la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 03 de noviembre de 2023, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses y costas de \$4.926.468,94.

TERCERO: Con relacion al dinero retenido de \$3.104.644 a favor de el ejecutado, se ordena convertir al Juzgado Segundo de Familia de Envigado, radicado: 2019-00291, en virtud del embargo de remanentes acatado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9a44d2415d6ba57e058a9d2fccc1c63f4996d007ead2da114b2fee755908**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	991
Radicado	0526631 10 001 2023-00215-00
Proceso	VERBAL
Demandante	RICHARD WILSON TAUTAS JOJOA
Demandado	NATALIA MARÍA GARCÉS HURTADO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Vencido el término del traslado de las exceptivas formuladas por las partes, se dispone:

- I. Fijar como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 18 de abril de 2024 a las 9:00 de la mañana, en atención a que resulta factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.
 - a. En la citada fecha deberán concurrir, en forma virtual, las partes del proceso y sus apoderados. Advirtiéndoles desde ya que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.
 - b. La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.
 - c. Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

d. La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

II. Decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”*.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE EN DEMANDA INICIAL Y DEMANDADO EN RECONVENCION

Documental:

Tener en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante, traslado de excepciones y contestación de la demanda de reconvencion.

Testimonial:

Decretar la declaración de los señores BLANCA ISABEL TAUTAS JOJOA, CAMILO ERNESTO GUZMAN ROJAS, que serán escuchados el día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia.

Interrogatorio:

Que absolverá la señora YUDY MARGOTH ALVAREZ AYALA.

PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN RECONVENCION:

Documental:

Téner en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la contestación de demanda y demanda de reconvención.

Testimonial:

Decretar la declaración de los señores ÁNGELA ROCÍO MONTOYA DE GIRALDO, JOHN JAIRO ÁLVAREZ GRISALES Y ARGIRO GONZÁLEZ que serán escuchados el día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia.

Interrogatorio:

Que absolverá el señor RICHARD WILSON TAUTAS JOJOA.

Oficios:

No se ordena oficiar al Ministerio de Defensa Nacional, porque de conformidad al artículo 173 del Código General del Proceso, no se acreditó sumariamente que la parte interesada agotó directamente o a través de derecho de petición lo pretendido.

Además, no se indicó el objeto o la finalidad de la prueba lo que torna la prueba inconducente e impertinente.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>153</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/11/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0e24f82b92120bde87012ec83f91ce5df721f6e4b1a29fa712a6b74110f34f**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00295- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

En firme como se encuentra la prueba de genética practicada en el presente proceso y debido al resultado de esta, de conformidad al numeral 2°, 3° y 4° literal A) y B) del artículo 386 del CGP, se procederá a dictar sentencia de plano por escrito una vez quede ejecutoriada esta providencia.

Lo anterior, en concordancia con la Sentencia SC12137-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 15 de agosto de 2017, Magistrado Ponente Dr. Luis Alonso Rico Puerta.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900786631f5824191e0a9ea5f9756c35bc7831d1f04ab666f9d1f64879635a**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	992
Radicado	05266 31 10 001 2023-00301 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	ANDRES OTALVARO ACEVEDO
Ejecutado	LUIS ALCIDES OTALVARO GIRALDO
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, y con fundamento en los artículos 431 y 443 numeral 2º que nos remite al artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del compendio procesal general, se concluye que es factible lo siguiente: *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma **AUDIENCIA CONCENTRADA**, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia **CONCENTRADA** en este proceso el día **02 de abril de 2024 a las 9:00 de la mañana**.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliarse, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., **“Se**

recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el escrito de demanda y al dar respuesta a las excepciones

Interrogatorio:

El día y hora señalado para llevar a cabo la presente audiencia, absolverá interrogatorio de parte al señor LUIS ALCIDES OTALVARO GIRALDO.

PARTE DEMANDADA:

Documental: Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.

Interrogatorio:

El día y hora señalado para llevar a cabo la presente audiencia, absolverá interrogatorio de parte a la señora ANDRES OTALVARO ACEVEDO.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>153</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/11/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO N° 992 RADICADO 2023-00301- 00

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a22c8fa9c854af8a659de2db56c48d9378558d1f3fd56691e3bc3e766bdf6**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00322- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

De conformidad con el artículo 480 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos que tiene el causante DIEGO DE JESÚS RODRÍGUEZ ESCOBAR sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N° 001-883524; para el efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

Lo anterior toda vez que lo peticionado no corresponde a una corrección de un auto, sino a otra medida cautelar que no fue solicitada con la demanda, debido a que la parte solicitante fue clara en peticionar el inmueble que no corresponde.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bba9aa83b19d00f5fb8d503e62e6ed579fae016e0cd368ee5232775c49f707**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00361- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Examinado el expediente, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER como herederos a los señores SANDRA MILENA URIBE ACOSTA, LUIS FERNANDO URIBE ACOSTA y JUAN CAMILO URIBE ACOSTA en representación de su madre fallecida BIBIANA ACOSTA DE URIBE quien era hija de la causante ANATILDE AGUILAR DE ACOSTA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos a los señores JUAN GUILLERMO ACOSTA PINEDA Y SEBASTIÁN ACOSTA PINEDA en calidad de subrogatorios de los derechos herenciales del señor JUAN MANUEL ACOSTA AGUILAR, acorde a la escritura pública N° 974 del 22 de junio de 2023 proferida por la Notaría Primera de Envigado.

TERCERO: RECONOCER como herederos a los señores CARMEN EMILIA ACOSTA AGUILAR, ÓSCAR DIEGO ACOSTA AGUILAR, EMELINA ACOSTA AGUILAR, FERNANDO ESTEBAN ACOSTA AGUILAR en calidad de hijos de la causante ANATILDE AGUILAR DE ACOSTA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Se reconoce personaría para actuar en representación de los anteriores interesados a la abogada LUZ ELENA GUERRA GÓMEZ

QUINTO: Debido a que a la fecha se encuentran debidamente integrados todos los interesados, es procedente FIJAR fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE ANATILDE AGUILAR DE ACOSTA CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES y ACREENCIAS en el presente trámite, el día 30 de enero de 2024, a las 9:00 A.M., al encontrarse cumplidos los requisitos del 490 del C.G.P.

Al efecto se pone de presente:

- a)- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.
- b)- El inventario será elaborado por los interesados PRESENTADO POR ESCRITO para su aprobación EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2023 00234 00

- c)- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y no allegan los inventarios y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha para ello.
- d)- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- e)- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO.**

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 153.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afa2a9101a09b80196d8f725c4c55056bae9574b33fd182c26730a548127968**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 0526631 10 001 2023-00394 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, ocho de noviembre de dos mil veintitrés

El abogado CARLOS ESTEBAN GÓMEZ DUQUE, quien representa los derechos de la parte accionante señorita JULIETA VASQUEZ LONDOÑO, a quien se le tutelo el derecho al debido proceso, presento incidente de desacato, por lo cual dese aplicación al art 27 del Decreto 2591 de 1991, requiriéndose a la entidad accionada COLPENSIONES, el cumplimiento de lo ordenado.

En consecuencia de lo anterior, se ordena requerir al GERENTE NACIONAL DE COLPENSIONES, Doctor JAIME DUSSÁN CALDERÓN, en su doble condición de representante y a su vez, como persona natural, en procura del cumplimiento a lo decidido en fallo de acción de tutela No. 274, proferido el 13 de octubre de 2023 por medio del cual se amparó el derecho al debido proceso de la accionante JULIETA VASQUEZ LONDOÑO, en los siguientes términos:

“(..). TERCERO: (...)se ordena al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES o quien haga sus veces, que en el menor tiempo posible y máximo dentro de las treinta y seis horas (36) siguientes a la notificación de la presente sentencia, que proceda a notificar a la accionante los actos preparatorios y administrativos realizados para el cumplimiento de lo ordenado en resolución SUB 1504 03ENE 2023

CAURTO: Asimismo, se ordena al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES o quien haga sus veces, que en el menor tiempo posible y máximo dentro de tres (03) días, siguientes a la notificación de la presente sentencia, proceda a efectuar el pago del retroactivo reconocido a la señorita JULIETA VASQUEZ LONDOÑO en resolución SUB 1504 03ENE 2023, acreditando en debida forma el desembolso o entrega del mismo. (...).”

Acorde a lo anterior, se le concede el término de tres (3) días para proceda a dar respuesta al requerimiento y acredite el cabal cumplimiento al fallo de tutela No. 274 del 13 de octubre de 2023, so pena de dar apertura al incidente de desacato .

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d611abcde610157b4fe78fa21527f3149555759f588aa7f6201cd22154ad75**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00413- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de estudiante de derecho, por señora LINA MARÍA POSADA CEBALLOS, en representación de la menor GABRIELA GONZALEZ POSADA, en contra de CARLOS MARIO GONZALEZ USUGA, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Apórtense documentos idóneos que acrediten la existencia de la obligación como título compuesto, esto es:

1. Factura o recibo de caja que acredite el pago de las citas de psicología de la menor, por cuanto lo adosado es una constancia.
2. Orden medica que prescriba los medicamentos contenidos en la factura 187540063749
3. Factura o recibo de caja que acredite el pago de la cotización realizada para los lentes, monturas y gotas oftálmicas, por cuanto lo allegado es una simple cotización
4. Factura que contenga la cita de oftalmología por valor de \$486.400, en atención a que en el expediente no se reporta ningún documento que acredite el citado valor
5. Factura o recibo de caja que acredite (legible) que acredite la compra del morral y cartuchera por valor \$171.900, en atención a que el documento allegado reporta un valor diferente.
6. Factura o recibo de caja que acredite el pago de la convivencia o encuentro que se anuncia para la ejecución
7. La lista de libros o circulares en donde se consigne la necesidad de los útiles escolares a ejecutar

SEGUNDO: Ajustar las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 82 numeral cuarto, es decir:

1. Discriminase una a una las facturas o recibos de caja que se pretenden ejecutar como títulos compuestos para educación y salud, indicando, el número del título, el concepto y el valor.

Lo anterior atendiendo a que se presentan recibos con fechas diferentes a las indicadas (RTFE-36); Se agrupan diferentes documentos por un solo concepto, sin que la sumatoria concuerde

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2023-00323- 00
con el valor señalado en la demanda (matricula, uniforme y útiles)
y se adosan facturas que no se reflejan en la ejecución

2. Aclárense la pretensión tercera en la que se solicita intereses moratorios a la tasa máxima legal, observando los lineamientos que para el efecto a consagrado el artículo 1617 del Código Civil.

TERCERO: Manifiestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **057aa478ee0370733ed9e73684ee7e53604756b58eec918f5e23c7016f2b7b30**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00421- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada, por ANDREA PALACIO ARROYAVE en representación de AMELIA URIBE PALACIO en contra GILBERTO DE JESUS URIBE BOLIVAR, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes requisitos.

PRIMERO: Debido a que los conceptos de educación y lonchera se pactaron en porcentaje, motivo por el cual se estructuran un título ejecutivo complejo, se deberá allegar las facturas del concepto de lonchera mediante el cual se acredite el valor pretendido.

Igualmente, se deberá allegar la factura sobre el concepto pretendido para el año 2023 se seguro estudiantil y materiales.

SEGUNDO: Manifestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678f6218ab2adb04f36012ba7bbff19d23748a0990752032be48b40c50dfc5f9**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	998
Radicado	0526631 10 001 2023-00425-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante (s)	LUZ STELLA FRANCO OCHOA (Q.E.P.D.)
Tema y subtemas	DA APERTURA A LA SUCESION

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUZ STELLA FRANCO OCHOA (Q.E.P.D.), promovida por ROCIO DEL SOCORRO OCHOA DE FRANCO quien actúa como heredera de la causante

Se elevan las siguientes peticiones.

- Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la causante LUZ STELLA FRANCO OCHOA, Quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía número 42.873.184, y quien falleció el día 11 de Junio de 2023, en Estados Unidos de Norteamérica – Florida – Kissimmee, y su ultimo domicilio fue el Municipio de Envigado –Antioquia
- Que se vincule a este proceso de sucesión al señor WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO en calidad de cónyuge superviviente de la causante, así mismo se convoque a los herederos indeterminados con el fin de que intervengan en la presente sucesión, y declaren si aceptan o repudian la herencia para los efectos señalados en el Artículo 492 del C.G.P..

Con la demanda y subsanación se aporta el registro de defunción de la causante y los registros civiles de nacimiento de la misma que acreditan el parentesco con la heredera.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la SUCESION INTESTADA de la causante LUZ STELLA FRANCO

AUTO INTERLOCUTORIO NO.998 - RADICADO. 0526631 10 001 2023-00425- 00

OCHOA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C. C. No. 42.873.184 y falleció el 11 de junio de 2023, en Estados Unidos de Norteamérica – Florida – Kissimmee, y su ultimo domicilio fue el Municipio de Envigado –Antioquia.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a su progenitora ROCIO DEL SOCORRO OCHOA DE FRANCO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura, comunicando el inicio de éste sucesorio, para efectos del registro Nacional de apertura del proceso de sucesión.

QUINTO: REQUERIR, al señor WILSON ALBERTO BOHDERT OCAMPO en calidad de cónyuge supérstite de la causante para que en el término de veinte (20) días, manifieste si acepta o rechaza, la herencia que se le defirió con la muerte de la causante LUZ STELLA FRANCO OCHOA (Q.E.P.D.). Cítese de conformidad a los artículos 291 y S.S. del C.G.P. o por la ley 2213 de 2022.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado FELIPE RAMÍREZ POSADA, con tarjeta profesional No. 190.990 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado principal y a la abogada ESTHER JULIA FERNANDEZ RUIZ con tarjeta profesional No. 127.965 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para actuar en nombre y representación de la heredera reconocida, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>153</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/11/2023</u> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10421441e5f6ef254e403e7bc1d5a4f2729d34fb5fa34d5d577a321ab8d4929a**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00432- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, promovida a través de apoderado judicial por la señora CLARA ELISA ARCILA ARIAS, en favor de la señora LAURA ARIAS DE ARCILA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclárense en qué consiste el acto jurídico señalado en el numeral 10 de la pretensión cuarta y cuál es el beneficio que obtendrá la persona en condición de discapacidad con cada uno de los actos jurídicos relacionados en la cita pretensión, de conformidad con lo indicado en el artículo 38 de la ley 1996 de 2019

SEGUNDO: Apórtese registro civil de nacimiento de la señora LAURA ARIAS DE ARCILA, con las anotaciones que se registren en el mismo, como quiera que su nacimiento ocurrió con posterioridad a la ley 92 de 1938.

TERCERO: Señálese en los hechos de la demanda, en forma clara y precisa de acuerdo al No. 5 del artículo 82 del C.G.P.;

1. Quienes componen la red de apoyo con la que cuenta la señora LAURA ARIAS DE ARCILA, informando los nombres y apellidos, correo electrónico, número de teléfono, dirección de notificación y grado de afinidad o parentesco que ostenten con el presunto discapacitado.
2. A que tratamiento médico se encuentra sometida la señora LAURA ARIAS DE ARCILA
3. Con quien vive la persona que requiere el apoyo, además de su cónyuge
4. Cuáles son los bienes de fortuna que posee la señora LAURA ARIAS DE ARCILA, además de la casa que se pretende enajenar, si estos producen renta y quien los administra en la actualidad, señalando la forma en que benefician a la persona en condición de discapacidad.
- 5.Cuál es el beneficio que obtendrá la persona en condiciones de discapacidad con la venta del bien, específicamente, cuando el valor obtenido por la enajenación sea consumido por los altos gastos que se mencionan.
6. De accederse a lo pretendido en la pretensión primera, cuál será la residencia la señora LAURA ARIAS DE ARCILA
7. La contribución anunciada en el hecho octavo, consta en título ejecutivo

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00432 00

8. Si el copropietario GUSTAVO ARCILA POSADA, se encuentra interesado en vender y si lo puede hacer en forma directa o cuenta con apoyos judiciales
9. Si la persona en condición de discapacidad reside en el tercer piso de la vivienda, en el restante espacio quien habita. Se cuenta con contratos de arrendamiento para los restantes espacios de la vivienda

CUARTO: Ajustese el poder de acuerdo a los actos jurídicos requeridos y tiempos de los apoyos deprecados con la subsanación

QUINTO: Aléguese valoración de apoyos practicada la señora LAURA ARIAS DE ARCILA, de conformidad con el artículo 33 de la ley 1996 de 2019, con indicación de los parámetros señalados en el No. Del artículo 38 ibídem.

SEXTO: Alléguese constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana a la red de apoyo la señora LAURA ARIAS DE ARCILA conforme lo establece la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1e24e3f11cc9c57c9b10b95c0b70e6256f63aae245b5433c960db82f36fde**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00435- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS FERNANDO JARAMILLO RUIZ para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar los hechos del libelo introductorio, en asocio con el No. 5 del artículo 82 del C.G.P, esto es:

1. Se aclare si el accionante tiene unión marital de hecho vigente y/o declarada con la señora ANA MARIA VARGAS QUIROZ. Allegue documento que acredite la existencia.
2. Se precise si el demandante tiene más hijos o la única es la menor relacionada en el escrito introductor
3. Se indicará por qué valor se tiene presupuestado vender el inmueble, y cuál sería el bien de mayor valor a adquirir.
4. Se informará si la hipoteca relacionada en el hecho quinto ya fue cancelada, de lo contrario se relacionará cual es el monto adeudado.

SEGUNDO: Aportar poder para instaurar la presente acción conferido por la madre de la menor

TERCERO: Adjuntar registro civil de nacimiento de la menor de edad legible.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1bfeb89b420d790a02b53bcbf505d173d63e1f1fcd9717511e13647949bfac**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	1000
Radicado	05266 31 10 001 2023-00437- 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante (s)	ISABEL CRISTINA LUENGAS CASTAÑO en representación de TOMAS VILLEGAS LUENGAS
Ejecutado (s)	EFRAIN VILLEGAS AGUDELO
Tema y subtemas	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Pretende la doctora ERLY YENIFER URDANETA, se libre mandamiento de pago en contra del progenitor y en favor del menor TOMAS VILLEGAS LUENGAS con fundamento en el documento denominado “acuerdo” suscrito por los padres del accionante, sin fecha de elaboración.

CONSIDERACIONES:

El artículo 422 del Código General del Proceso, autoriza para demandar ejecutivamente las obligaciones que sean expresas, claras y exigibles que consten en documento que preste mérito ejecutivo y constituyan prueba en contra del demandado, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

La obligación que se cobra a través del presente proceso en contra del señor EFRAIN VILLEGAS AGUDELO y a favor del menor TOMAS VILLEGAS LUENGA es:

- a) Transporte de Colegio por valor total de \$\$1.990.000
- b) Restaurante de colegio por valor total de \$\$3.172.000
- c) Transporte Ultimate por valor total de \$\$2.877.320
- d) Torneo Ultimate por valor total de \$ 1.879.436
- e) Por el valor de \$419.016 que corresponde al trimestre del Gimnasio
- f) Por el valor de \$189.000 que corresponde al 50% del pago de uniforme requerido para la práctica del deporte Ultimate
- g) Plan de celular por valor total de \$549.132
- h) Por valor de \$120.00 que corresponde a cita de control con odontopediatra cancelada el 12 de agosto de 2023
- i) intereses liquidados hasta el mes de octubre de 2023, sobre las anteriores sumas de dinero

Se ejecuta la anterior obligación con base en el documento denominado “acuerdo”, en el que las partes pactaron como obligación alimentaria para su menor hijo lo siguiente:

como se dijo con el padre y la madre. OCTAVO El padre cancelara todos los gastos del menor como alimentos cuando se encuentre con el padre, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral del (la) menor, alimentos integrales, gastos extraescolares, mensualidad del colegio, matriculas, libros, transporte, uniformes, la madre suministrara la vivienda y los alimentos cuando se encuentre con ella. Los castigos y permisos los otorga con quien se encuentren el menor. No se pactan primas ya que el padre suministrara todos los gastos del menor. NOVENO: No habrá entre nosotros obligación alimentaría, sino

Conforme a la literalidad del texto y la voluntad de los obligados, los gastos del menor (*habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, alimentos integrales, gastos extra escolares, mensualidad del colegio, matriculas, libros, transporte y uniformes*) serán asumidos por el padre señor EFRAIN VILLEGAS AGUDELO, pero no como una obligación pura y simple, sino que la misma se encuentra supeditada a una condición y esta es, que el menor se encuentre con el padre.

Condición que, de acuerdo a lo manifestado por la accionante en el hecho quinto, se incumple, por cuanto desde el mes de abril de 2023 el joven TOMAS decidió vivir con su progenitora.

En este orden de ideas, no se consuma con la condición de exigibilidad impuesta por el legislador en el canon previamente referenciado, para ejecutar judicialmente el título adosado en este asunto, en otras palabras, en virtud de lo pactado por los padres de Tomás, mientras éste permanezca con su madre, su progenitor no estará obligado a suministrar lo pactado en el documento privado denominado “acuerdo” y, por tanto, el mismo no podrá ser exigible ante la condición impuesta por las partes.

Así las cosas, al no presentarse documento idóneo que satisfaga los requisitos del artículo 422 del C.G.P., esta Dependencia Judicial deberá negar el mandamiento de pago por los conceptos demandados.

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago ejecutivo por alimentos, promovido por ISABEL CRISTINA LUENGAS CASTAÑO en representación de TOMAS VILLEGAS LUENGAS en contra de EFRAIN VILLEGAS AGUDELO, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa.

AUTO INTERLOCUTORIO _ RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00437- 00

SEGUNDO: En firme el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, de conformidad con lo ordenado por el inciso final del artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>153</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>09/11/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d9e54181106a93aac880e5595db469d5ba16b02dc5507dd725502ffc7ae512**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00439- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda de EXCUSA JUDICIAL PARA ABANDONAR EL CARGO DE CURADOR promovida a través de apoderado judicial por MARIA PATRICIA BETANCUR GALLEGO en favor de LUZ ADRIANA BETANCUR GALLEGO, acumulado con la DESIGNACION DE CURADOR, promovida a través de apoderado judicial por JUAN ALBERTO BETANCUR GALLEGO en favor de la señora LUZ ADRIANA BETANCUR GALLEGO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Indíquese con precisión a que Municipio corresponde el hogar geriátrico donde se encuentra la persona en condición de discapacidad

SEGUNDO: Apórtese poder para actuar, que faculte a la profesional del derecho a presentar las acciones instauradas, como quiera que el mandato anexo la faculta para la acción de remoción y lo solicitado es la excusa judicial para abandonar el cargo, además, no se reporta facultad para demandar la designación de curador del señor JUAN ALBERTO

TERCERO: Señálese en los hechos de la demanda, si alguno de los parientes que compone la red de apoyo, distinto al señor JUAN ALBERTO, se encuentra interesado en ostentar la guarda en favor de la señora LUZ ADRIANA BETANCUR GALLEGO

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Firmado Por:

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf41b5e0c74c2b21ab8637d20160aeb7dbfb58729f09c4f28df09f7069fddafc**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00441- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Se INADMITE la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la DEICY JOHANNA RIVAS PIAMBA, a través de apoderado judicial, en contra del señor LUIS AUGUSTO LEGUIZAMON HENAO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Primero: Aclárese las pretensiones de la demanda de conformidad con el artículo 82 y 88 del C.G.P., esto es;

1. Por qué se solicita la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre las partes y disolución de sociedad conyugal, si esto ya fue objeto de decisión judicial mediante sentencia del 26 de mayo de 2023, dentro del expediente 2022-002694
2. Por qué se solicita declaratoria de conyugue culpable si la accionante convino con su ex conyugue el 26/05/2023 ante instancia Judicial cesar los efectos de su matrimonio por la causal de mutuo acuerdo

Tercero: DE TRATRSE DE UNA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, ajústese la totalidad de la demanda a los lineamientos de los artículos 82, 83, 88 y 523 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, anexando poder que faculte la solicitud

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 153.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 09/11/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232ce8724a3814d79ac7dcc83b5c1a4f0a92ca424fa682c0ad4867c795973bb2**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	996
Radicado	0526631 10 001 2023-00448-00
Proceso	REVISIÓN INTERDICCIÓN
Solicitante	LAURA NATHALIA BULLA HURTADO
Tema y subtemas	TRÁMITE DE REVISIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de noviembre de dos mil veintitrés

Mediante sentencia N° 405 del 9 de noviembre de 2012, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia, decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora MARÍA ISABEL HURTADO CARDONA (antes LUZ MARY HURTADO CARDONA) identificada con cédula de Ciudadanía N° 42.876.142, y por ende se designó como curadora principal legítima y general a su hija LAURA NATHALIA BULLA HURTADO identificada con la cédula de ciudadanía N°1.039.448.187.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que entro en vigencia a partir del 26 de agosto de 2021, establece que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

De igual manera, señala dicho artículo en el numeral 1º lo siguiente:

“La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de

adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.”

Así las cosas, esta Judicatura **PROCEDERÁ DE OFICIO** a revisar el proceso de interdicción de MARIA ISABEL HURTADO CARDONA, como un trámite a continuación del proceso de jurisdicción voluntaria con radicado: 2012-00475.

Por lo expuesto, y sin necesidades de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se procede de oficio a dar trámite a la revisión de la interdicción por discapacidad mental de la señora MARÍA ISABEL HURTADO CARDONA (antes LUZ MARY HURTADO CARDONA) identificada con cédula de Ciudadanía N° 42.876.142, medida decretada mediante sentencia N° 405 del 9 de noviembre de 2012, el Juzgado Primero de Familia de Envigado, Antioquia, radicado: 2012-00475.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- a) A la señora MARIA ISABEL HURTADO CARDONA, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.
- b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- c) A la delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: se ordena citar por aviso a las señoras MARIA ISABEL HURTADO CARDONA y LAURA NATHALIA BULLA HURTADO, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si la señora MARIA ISABEL HURTADO CARDONA requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento a los parientes paternos y maternos de MARIA ISABEL HURTADO CARDONA que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Se requiere a las señoras MARIA ISABEL HURTADO CARDONA y LAURA NATHALIA BULLA HURTADO para que de conformidad al numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y en el término de un (1) mes, alleguen valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, MARIA ISABEL HURTADO CARDONA, a través de una institución pública o privada, la cual debe contener como mínimo lo señalado en dicha norma; esto es:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”

SEXTO: Cumplido lo anterior, se procederá al decreto de las pruebas que se considere necesarias y se convocará a audiencia para practicar las mismas y dictar la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN NICOLÁS PÉREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 153.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 09/11/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce3be41f2b191cacbdd703dc8d37a64346a260a2757c2b1c4341b4b18fb7cab**

Documento generado en 08/11/2023 08:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>